



Impuesto a las Ganancias

Modificación en los montos a retener por pagos a profesionales y oficios (Personas humanas)

A través de la Resolución General AFIP N° 5423 se establece una modificación en el monto mensual no sujeto a retención y en la escala a aplicar para calcular la retención de Impuesto a las Ganancias por el pago a proveedores personas humanas que presten servicios profesionales o realicen oficios (inscritos en el Régimen General. Es decir, no aplica para proveedores monotributistas).

En concreto, la Resolución General AFIP N° 5423 modifica solo para esos casos la Resolución General AFIP 830, de acuerdo a lo que informamos a continuación:

* Nuevo monto mínimo mensual no sujeto a retención: \$ 160.000

* Nuevos tramos de escalas a aplicar:

Importes		Retendrán		
Más de \$	A \$	\$	Más el %	S/exc. de \$
-	71.000	-	5%	-
71.000	142.000	3.550	9%	71.000
142.000	213.000	9.940	12%	142.000
213.000	284.000	18.460	15%	213.000
284.000	426.000	29.110	19%	284.000
426.000	568.000	56.090	23%	426.000
568.000	852.000	88.750	27%	568.000
852.000	en adelante	165.430	31%	852.000

Estos nuevos valores resultarán de aplicación para todos aquellos pagos que se efectúen a partir del 1° de octubre de 2023 en adelante.

Respecto a su instrumentación, se crea un código de régimen específico, que llevará el número 119 y bajo esta nueva categoría deberá ser informado en el aplicativo SICORE.

Por último la normativa establece que excepcionalmente, podrá seguir utilizándose hasta el 31 de diciembre de 2023 el código de régimen 116, pero considerando los montos no sujetos a retención y la escala y alícuotas aplicables al nuevo código de régimen 119.

Resaltamos que lo aquí dispuesto es de aplicación tanto para consorcios como para las administraciones cuando abonan servicios prestados por proveedores personas humanas inscriptos en el Régimen General de impuestos, es decir, cuando no son monotributistas. Y no abarca solamente profesiones, sino también oficios.

Para tomar dimensión de las diferencias generadas por estas modificaciones, lo ilustraremos con un ejemplo. Supongamos que un consorcio debe abonar la factura de un abogado por asesoramiento jurídico por \$ 242.000.

Si el pago se hace hasta el 30 de septiembre de 2023 se deben aplicar los mínimos y escalas vigentes a esa fecha de acuerdo a la RG 830. Con lo que la cuenta será la siguiente:

$$242.000 / 1,21 = 200.000 - 16.830 = 183.170 - 96.000 = 27.022,70 + 18.640 = \$ 45.662,70$$

Es decir que el monto a retener será de \$ 45.662,70 y el valor a pagarle al abogado dará \$ 196.337,30

Ahora bien si esa misma factura se abona a partir del 1° de octubre de 2023, se deberán utilizar los nuevos valores, entonces el cálculo será el siguiente:

$$242.000 / 1,21 = 200.000 - 160.000 = 40.000 \times 0,05 = \$ 2.000$$

Con lo que el monto a retener es solamente \$ 2.000 y el valor a abonarle al abogado resulta ser de \$ 240.000.